**Artículo 15. Disposiciones institucionales**

El texto contempa el establecimiento de un Comité que estará compuesto, en principio, por 12 expertos. La elección de los miembros tendrá lugar en la Conferencia de Estados parte.

El Comité deberá establecer sus propias reglas de procedimiento. Los Estados parte deberán presentar ante el Comité informes sobre las medidas que hayan adoptado para implementar sus compromisos asumidos en virtud del IJV.

El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

* Realizar observaciones generales y recomendaciones normativas sobre la interpretación e implementación del IJV.
* Considerar y proporcionar observaciones y recomendaciones sobre los informes presentados por los Estados parte.
* Proporcionar apoyo a los Estados parte en la recopilación y comunicación de información requerida para la implementación de las disposiciones del IJV.

 **Conferencia de los Estados parte**

Se ha previsto que los Estados Parte se reunán periódicamente en una Conferencia a fin de considerar cualquier asunto relacionado con la implementación del IJV. A más tardar 6 meses después de la entrada en vigor del IJV, el Secretario General convocará a la Conferencia de Estados parte.

**Fondo internacional para víctimas**

Igualmente, se creará un Fondo Internacional para Víctimas a fin de proporcionar asistencia legal y financiera a las víctimas. La Conferencia de Partes establecerá las disposiciones pertinentes al funcionamiento del fondo.